

Santiago, 31 OCT. 2001

Resolución Exenta N° 000425

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; Lo señalado en la ley N° 19.701 y lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República;

RESUELVO:

1). Apruébase el contrato de Arrendamiento con don Francisco Javier Villanueva Gaete, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 31 de octubre de 2001, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) Sr. Claudio Pavlic Véliz, Cédula de Identidad N° 7.055.256-6, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don Francisco Javier Villanueva Gaete, Rut N° 2.719.965-8, domiciliado en Avenida. Claudina Urrutia N° 11, Cauquenes, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO : El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Claudina Urrutia N° 500, ciudad de Cauquenes, VII Región, y está inscrito a Fs. 366 bajo el N° 690, Fs. 365, bajo el N° 688, y a Fs. 446 bajo el N° 834, todas del Registro de Propiedad del año 1995 del Conserva-

EXEMPLAR DE RESOLUCIÓN ORIGINAL.

a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Cauquenes, en la VII Región.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de \$ 300.000- (trescientos mil pesos), pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes a la arrendadora o a quienes sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo, la cual se ajustará semestralmente de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística.

Se cancelará conjuntamente con la primera renta mensual de arrendamiento, sólo por una vez y, por concepto de comisión de corretaje, la suma única y total de \$100.000.

Se deja constancia que el inmueble materia de este contrato ha sido ocupado, por la Defensoría desde el 24 de septiembre de 2001, por mera tolerancia del dueño. A objeto de compensar ese período de ocupación, la Defensoría cancelará la suma de \$370.000 (trescientos setenta mil pesos), conjuntamente con la primera renta de este arrendamiento.

CUARTO : El presente contrato comenzara a regir a contar del 1° de noviembre de 2001 y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO : El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO : El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.

to, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO : Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes Inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO : El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio publico que las ocupara.

DECIMO : El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$ 300.000.- (trescientos mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al termino del presente contrato, reajustado en la misma proporción que haya experimentado el Índice de Precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, entre el mes antecedente a la entrega de ella y el mes antecedente al de su devolución, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la

DECIMO TERCERO: La personería de don Claudio Pavlic Véliz, para representar ala Defensoría, consta en Resolución N° 81 de 24 de Julio de 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

2) Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida 10.09.01.22.17.10 del presupuesto del Servicio, correspondiente al año 2001.

Anótese, comuníquese y archívese.



Claudio Pavlic Véliz  
Defensor Nacional (s)



H. G. C. C. C. C. C.

LCV/LVD/aaa

**DISTRIBUCIÓN:**

- Archivo Of. de Partes
- Defensor Regional VII Región
- Depto. Administración y Finanzas
- Depto. Jurídico

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
**DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**  
**Y**  
**FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA GAETE**

En Santiago, a 31 de octubre de 2001, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) Sr. **Claudio Pavlic Véliz**, Cédula de Identidad N° 7.055.256-6, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don Francisco Javier Villanueva Gaete, Rut N° 2.719.965-8, domiciliado en Avenida. Claudina Urrutia N° 11, Cauquenes, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

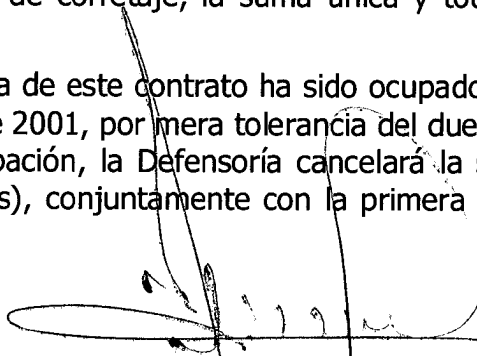
**PRIMERO** : El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Claudina Urrutia N° 500, ciudad de Cauquenes, VII Región, y está inscrito a Fs. 366 bajo el N° 690, Fs. 365, bajo el N° 688, y a Fs. 446 bajo el N° 834, todas del Registro de Propiedad del año 1995 del Conservador de Bienes Raíces de Cauquenes.

**SEGUNDO** : El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Cauquenes, en la VII Región.

**TERCERO**: La renta mensual de arrendamiento será de \$ 300.000- (trescientos mil pesos), pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes a la arrendadora o a quienes sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo, la cual se ajustará semestralmente de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística.

Se cancelará conjuntamente con la primera renta mensual de arrendamiento, sólo por una vez y, por concepto de comisión de corretaje, la suma única y total de \$100.000.

Se deja constancia que el inmueble materia de este contrato ha sido ocupado, por la Defensoría desde el 24 de septiembre de 2001, por mera tolerancia del dueño. A objeto de compensar ese período de ocupación, la Defensoría cancelará la suma de \$370.000 (trescientos setenta mil pesos), conjuntamente con la primera renta de este arrendamiento.



FRANCISCO VILLANUEVA G.

**CUARTO :** El presente contrato comenzara a regir a contar del 1º de noviembre de 2001 y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

**QUINTO :** El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

**SEXTO :** El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.

**SÉPTIMO :** El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

**OCTAVO :** Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes Inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

**NOVENO :** El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio publico que las ocupara.

**DECIMO :** El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

**DECIMO PRIMERO:** A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$ 300.000.- (trescientos mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será

  
FRANCISCO VILLANUEVA G:

Defensoría Penal Pública  
Departamento Jurídico

devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al termino del presente contrato, reajustado en la misma proporción que haya experimentado el Índice de Precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, entre el mes anteprecedente a la entrega de ella y el mes anteprecedente al de su devolución, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

**DECIMO SEGUNDO:** Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

**DECIMO TERCERO:** La personería de don Claudio Pavlic Véliz, para representar ala Defensoría, consta en Resolución N° 81 de 24 de Julio de 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública

**DECIMO CUARTO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.



**CLAUDIO PAVLIC VELIZ**  
Defensor Nacional (s)

**FRANCISCO J. VILLANUEVA GAETE**  
Arrendador